



LA PLATA, 2 0 MAY 2015

VISTO el expediente Nº 2145-48497/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 5.965, Nº 11.459, Nº 11.723, Nº 13.757, los Decretos Nº 1741/96, Nº 3395/96, Nº 23/07, la Disposición de esta Dirección Provincial Nº 2323/14, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección B 125735, con fecha 7 de octubre de 2014 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a HONEKER JOSÉ y HONEKER ROQUE (ex Engomadora del Oeste S.H.) (C.U.I.T. N° 30-59824242-5), sito en la calle Beláustegui Nº 1693 Esq. Calle Río Luján, de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, cuyo rubro es Tejeduría, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, medida que recayó sobre tres (3) aparatos sometidos a presión (una caldera, y dos tanques pulmones de aire comprimido de 350 y 500 litros), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto Nº 1741/96 Reglamentario de la Ley Nº 11.459;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición de esta Dirección Provincial Nº 2323/14;

Que se ha expedido el área técnica considerando procedente el levantamiento de la clausura preventiva impuesta, en atención a que se han realizado los pertinentes ensayos, entendiendo que correspondería, sin perjuicio de ello, intimar a la firma a realizar ciertas tareas;

Que intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley Nº 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley Nº 13.757, y de acuerdo con lo establecido en la Leyes Nº 5.965, Nº 11.459, su reglamentación y normativa complementaria, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos impulsados por el área técnica;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a HONEKER JOSÉ y HONEKER ROQUE (ex Engomadora del Oeste S.H.) (C.U.I.T. N° 30-59824242-5), sito en la calle Beláustegui Nº 1693 Esq. Calle Río Luján, de la localidad de Jáuregui, partido de Luján, cuyo rubro es Tejeduría, medida que recayera sobre tres (3) aparatos sometidos a presión (una caldera, y dos tanques pulmones de aire comprimido de 350 y 500 litros), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1° a realizar, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos, que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de la presente, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de las sanciones a las que hubiere lugar, las siguientes tareas:

1) Acreditar la calibración de las válvulas de seguridad por calibrador habilitado por este Organismo Provincial.

2) Acreditar la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera, conforme lo establecido por el Decreto Nº 3395/96.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DV. JUDTO M. ARAUZ de PAZ
UNECTOR PROVINCIAL DE
COATROLADCRES AMBIENTALES
ORGANISMO PRIMITOT PARAEL DESARROLLO SOSTEMBLE

DISPOSICIÓN Nº - 5 0 8 / 2 0 1 5